



Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00479-00**

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, y en virtud del interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C. Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, habrá de decretarse la medida cautelar peticionada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas URQ-558, marca CHEVROLET SAIL, color blanco galaxia, modelo 2015; inscrito en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, bien en cabeza de JORGE ARMANDO RÍOS GARZÓN, C.C. 71.275.726.

Oficiese en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo sobre la cuota ideológica porcentual, perteneciente al ejecutado.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de SECUESTRO, se resolverá una vez inscrito el embargo y allegado el historial del automotor antes referido, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c0d9a8ada38c56b74e444a867e13f07ef285684df262af6c7d24e9b1b39949**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>